

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que vencido el término de traslado la parte actora, subsana la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º:	321
Radicado:	76001311001-2023-00530-00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	HERMES ALFONSO OSORIO URAN
Demandado:	CLAUDIA LORENA MURILLO JIMÉNEZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

1

En el escrito de subsanación la apoderada judicial de la parte actora presenta las siguientes aclaraciones:

1. La fecha exacta de separación del señor HERMES ALFONSO OSORIO URAN y la señora CLAUDIA LORENA MURILLO JIMENEZ, lo fue el 15 de julio de 2020.

2. Aporta copia legible de la Escritura Pública No. 2250 del 16-11-2018 de la Notaria Doce de Cali

3. Las partes no han llegado a ningún acuerdo referente a custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas de la menor MEGAN SOFIA OSORIO MURILLO, razón por la cual no adjunte dicho documento, se convoco a la demandada en el centro de conciliación de la Universidad Santiago de Cali, pero la demandada no asistió y no se ha podido llegar a algún acuerdo referente a la menor, por lo que le solicito a su señoría respetuosamente regularlo en este proceso, es de anotar que actualmente la menor Megan Sofia Osorio vive con su progenitora, y de manera verbal han tratado las partes lo referente a la cuota alimentaria, y a las visitas de la menor. (se adjuntó dicho documento en los anexos de la demanda)

4. El canal digital utilizado por la demandada Claudia Lorena Murillo Jiménez es el correo electrónico: clmj1987@hotmail.com y el teléfono celular y de WhatsApp : 3104154231, el cual es el utilizado para comunicarse entre el demandante y la demandada, Afirmación que hago bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, también se puede verificar por la firma de la escritura de la señora Claudia Murillo, donde suministra su teléfono y correo electrónico. (adjunto doce folios de los envíos de correos electrónicos y mensaje de WhatsApp entre las partes).

5. Al momento de la presentación de la demanda no se realizó el envío simultáneo a la demandada, por lo que procede a enviarle a la demandada copia de la demanda y sus anexos, con la respectiva subsanación

6. Adjunta copia de la demanda con sus correcciones.

Revisada la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y la subsanación, incoada por el señor HERMES ALFONSO OSORIO URAN a través de apoderada judicial, contra la señora CLAUDIA LORENA MURILLO JIMÉNEZ, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

2

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de por la causal señalada en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto, promovido por el señor HERMES ALFONSO OSORIO URAN a través de apoderado judicial, contra la señora CLAUDIA LORENA MURILLO JIMÉNEZ, que se decantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte actora, para que proceda a NOTIFICAR a la demandada, conforme al Art. 291 y 292 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del

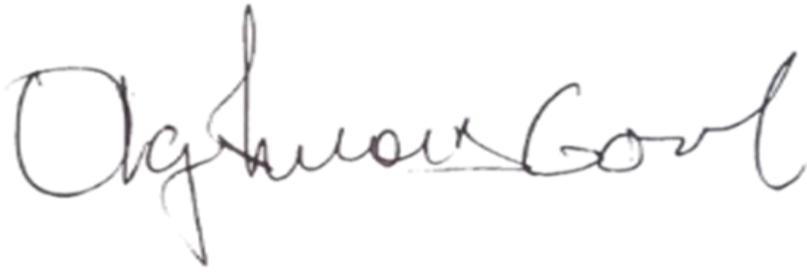
día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

CUARTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,



3

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 024 EN LA FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
